



NCG105/1: Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



ugr

Universidad
de Granada

Contenido

Preámbulo	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	5
Artículo 1. Definición.....	5
Artículo 2. Naturaleza.	5
Artículo 3. Fines.	5
Artículo 4. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 5. Modalidades de Prácticas académicas externas.	5
Artículo 6. Prácticas en el extranjero.....	6
Artículo 7. Prácticas de los estudiantes con discapacidad.....	6
CAPÍTULO II: DESTINATARIOS Y REQUISITOS.....	6
Artículo 8. Destinatarios de las prácticas.	6
Artículo 9. Requisitos de los estudiantes.....	7
Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.	7
Artículo 11. Convenios de Cooperación Educativa.	7
CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS	8
Artículo 12. El proyecto formativo.....	8
Artículo 13. Cobertura de seguro. Seguridad social.....	8
Artículo 14. Duración.	8
Artículo 15. Horario de las prácticas.....	9
Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas.	9
Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.	10
Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas.	10
Artículo 19. Protección de datos.....	10
Artículo 20. Aspectos económicos.....	10
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INTERVINIENTES	11
CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS	11
Artículo 21. Derechos de los estudiantes en prácticas.	11
Artículo 22. Deberes de los estudiantes en prácticas.	12
CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD COLABORADORA	12
Artículo 23. Derechos de la entidad colaboradora.	12
Artículo 24. Deberes de la entidad colaboradora.	12
CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.	13
Artículo 25. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.	13
Artículo 26. Deberes del tutor de la entidad colaboradora.	13
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD	14
Artículo 27. Derechos del tutor académico de la Universidad.....	14
Artículo 28. Deberes del tutor académico de la Universidad.	14

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....	15
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES	15
Artículo 29. Responsabilidad de la gestión de las prácticas curriculares.	15
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES ..	15
Artículo 30. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.	15
Artículo 31. Convocatoria de prácticas extracurriculares	15
Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.	15
Artículo 33. Solicitudes de prácticas extracurriculares por parte de las empresas o entidades colaboradoras.	16
Artículo 34. Solicitudes de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes.	16
Artículo 35. Selección de candidatos	16
Artículo 36. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.	17
Artículo 37. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.....	17
TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	17
CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES	17
Artículo 38. Informe del tutor de la entidad colaboradora.	17
Artículo 39. Memoria y encuesta final de las prácticas.	18
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	18
Artículo 40. Evaluación de las prácticas curriculares, reconocimiento académico y acreditación.....	18
Artículo 41. Acreditación de las prácticas extracurriculares	19
Artículo 42. Acreditación de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.	19
Artículo 43. Garantía de calidad de las prácticas externas.	19
CAPÍTULO III. PREMIOS	19
Artículo 44. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	20

Preámbulo

La Universidad de Granada, muy comprometida con la empleabilidad de los estudiantes, asume como objetivo su preparación para la futura integración en el ámbito laboral a través del desarrollo de sus competencias. Para ello, además de otras actividades, facilitará que complementen su formación mediante la realización de prácticas en empresas, entidades e instituciones, conectando los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes.

Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa y un excelente mecanismo de colaboración y conexión permanente de la Universidad con el tejido productivo empresarial, así como con otras entidades públicas o privadas.

La presente normativa deroga a las anteriores y se hace en desarrollo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de Julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (Disposición Adicional vigésimo quinta: Bonificación a la Seguridad Social por la prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional), el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010 (derecho a los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas» y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional») y la Orden de 23 de Agosto de 2001, reguladora de subvenciones a las Universidades de Andalucía para la ejecución de Programas de Prácticas de Inserción Laboral e alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía.

La mencionada normativa estatal establece los requisitos generales que deben cumplir las prácticas externas, curriculares y extracurriculares, dando autonomía a las Universidades para la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las prácticas realizadas por sus estudiantes.

A partir de estas premisas, la Universidad de Granada será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

Asimismo, la Universidad de Granada deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

La presente normativa ha recibido el informe favorable de los Servicios Jurídicos y de la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Granada, incorporando las observaciones formuladas por ambos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de esta normativa, debe entenderse por prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, aquellas actividades formativas, realizadas por estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Granada, cuyo objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.
2. La realización de estas prácticas podrá realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas de ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Naturaleza.

1. Las prácticas académicas externas tienen naturaleza formativa y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo.
2. En el caso de incorporación del estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de realización de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de prácticas académicas externas se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de una metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de títulos oficiales y propios de la Universidad de Granada.
2. Quedan excluidas las becas de colaboración en actividades propias de la Universidad cuyas tareas no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias.

Artículo 5. Modalidades de Prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integradas en el plan de estudios de una titulación oficial de grado o máster o de un título propio de posgrado de la Universidad de Granada.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación sin que formen parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6. Prácticas en el extranjero

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada podrán desarrollar prácticas externas en el extranjero conforme a las mismas modalidades que las nacionales.
2. En el caso de prácticas extracurriculares, podrán desarrollarse en el marco de un programa europeo o internacional que las regule o bien a petición de empresas y entidades extranjeras, conforme a lo establecido en el preceptivo convenio suscrito con las mismas y gestionado por el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas.
3. Se velará especialmente por los aspectos de tutoría, dedicación académica y seguro de los estudiantes.
4. Las prácticas que se desarrollen en países no pertenecientes a la Unión Europea y que no formen parte de un programa convocado por organismos internacionales reconocidos, deberán contemplar los siguientes aspectos:
 - Su necesidad y/u oportunidad.
 - Los resultados de aprendizaje esperados.
 - El plan de formación, tutoría, seguimiento y evaluación previsto
 - Su viabilidad en función de la normativa en el país de destino y del informe de la Embajada de España en dicho país.
 - La viabilidad económica de la práctica en lo referente a dotación económica de la misma, en su caso, que deberá de ser suficiente como para cubrir los gastos de estancia, manutención, desplazamiento y seguro de los beneficiarios.
 - Documentación, permisos, visados, vacunaciones así como cualquier otro requisito establecido o recomendado en el país de destino.
 - Seguro internacional (de responsabilidad civil, accidentes y asistencia sanitaria).
 - En todo caso se seguirán las recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en materia de países en conflicto y no recomendables de visitar.

Artículo 7. Prácticas de los estudiantes con discapacidad

La Universidad de Granada velará para que en la elección y en la adjudicación de prácticas, los estudiantes con discapacidad puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II: DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Granada.
- b) Estudiantes de otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios suscritos por la Universidad de Granada, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Granada y dichas prácticas aparezcan reflejadas en los acuerdos académicos –salvo que las normas que regulen el programa lo dispongan en otro sentido–.

- c) Estudiantes matriculados en títulos propios de la Universidad de Granada.

Artículo 9. Requisitos de los estudiantes.

1. Para la realización de prácticas académicas externas curriculares, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.
2. En el caso de prácticas extracurriculares, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en la Universidad de Granada en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - b) Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando (a excepción de los estudiantes de posgrado).
 - c) No tener superados la totalidad de créditos de la titulación. Si durante el periodo de realización de las prácticas, el estudiante superase todos los créditos necesarios para obtener la titulación, sólo podrá continuar las prácticas si está matriculado en alguna asignatura de grado vinculada a las competencias a adquirir en la realización de aquéllas o en cualquier enseñanza de posgrado.
 - d) No haber realizado prácticas con una duración igual o superior a lo establecido en esta normativa.
 - e) Estar registrado en la aplicación informática dispuesta a efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya previsto la Universidad.
3. Los estudiantes que mantengan relación laboral con una empresa o entidad colaboradora no podrán realizar prácticas en ellas, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del Centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, para las prácticas extracurriculares.

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. Para poder ser autorizadas a participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Granada, las entidades deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Estar debidamente constituidas.
 - b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
 - c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
 - d) Disponer de personal para la supervisión de las prácticas.
2. La Universidad de Granada podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la entidad, según los requisitos establecidos al efecto.
3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa.

Artículo 11. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la Universidad de Granada suscribirá Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras.
2. La Universidad de Granada dispondrá de un modelo de convenio que contendrá las estipulaciones básicas requeridas por la normativa vigente y estará accesible en las páginas web de Secretaría General y del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad.

3. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad de Granada y contendrán al menos los siguientes aspectos:
 - a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
 - b) El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante con arreglo a la normativa vigente.
 - c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
 - d) Alta en la Seguridad Social.
 - e) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
 - f) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
 - g) La protección de sus datos.
 - h) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
 - i) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS.

Artículo 12. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concrete la realización de cada práctica académica externa, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 13. Cobertura de seguro. Seguridad social.

1. Para las prácticas curriculares, los estudiantes deberán estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes. A tales efectos, la Universidad de Granada suscribirá una póliza que cubra la responsabilidad civil y formalizará un seguro de accidentes para aquellos estudiantes que, según la legislación vigente, no queden cubiertos por el Seguro Escolar.
2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, al ser estas retribuidas, se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Artículo 14. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses, en los estudios de Grado, y no superior al cincuenta por ciento del curso académico en los estudios de Posgrado. No obstante, se podrá autorizar una prórroga de tres meses por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, previa petición razonada de la entidad colaboradora en la que conste el compromiso de contratación del estudiante a la finalización de las prácticas por un periodo mínimo de tres meses. El incumplimiento de este compromiso conllevará la imposibilidad de tener estudiantes en prácticas durante dos años.
3. En el caso de las dobles titulaciones, los estudiantes podrán realizar prácticas extracurriculares en cada una de ellas.

4. Los programas de Prácticas de Estudiantes Universitarios en Empresas o Instituciones radicadas en Andalucía (PRAEM) y el Plan de Formación Interna de la Universidad de Granada se regirán por sus convocatorias específicas.
5. En todos los casos, la finalización de las prácticas se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico en el que el estudiante se encuentre matriculado. No obstante, si la duración de las prácticas se extendiese más allá del curso académico en el que fueron programadas, el estudiante podrá concluir las prácticas siempre que permanezca matriculado en la Universidad de Granada en asignaturas vinculadas a las competencias a adquirir en la realización de aquéllas.

Artículo 15. Horario de las prácticas.

1. La distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora y los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.
2. La duración de la jornada de prácticas estará comprendida entre 3 y 5 horas al día, con un cómputo global máximo de 100 horas al mes. No obstante, en casos excepcionales, previa petición razonada de la entidad y con la conformidad del estudiante, podrán ser de hasta 8 horas/día con un máximo de 160 horas al mes, siempre que, en el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abone al estudiante la parte proporcional que le corresponde por el incremento de horas al día.
3. Para las prácticas curriculares:
 - a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
 - b) El horario de entrada y salida será establecido por el Centro, en coordinación con la entidad colaboradora.
 - c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.
4. En el caso de prácticas extracurriculares:
 - a) La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.
 - b) El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, comunicándose a la Universidad.
 - c) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 1 mes (15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos), así como aquellas horas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas.

1. La práctica externa comenzará con la incorporación del estudiante a la entidad colaboradora, una vez cumplimentados todos los trámites administrativos necesarios para ello.
2. La finalización se producirá por:
 - a) La conclusión del período fijado para la práctica.
 - b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cese de la actividad de la entidad colaboradora.
- Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
- Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a esta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Será el encargado de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar, con el tutor académico, el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.
3. El tutor académico de la Universidad será:
 - a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la Universidad, con preferencia del Centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada Centro.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la Universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
4. La Universidad de Granada facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información necesaria para el desempeño de esta función.

Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.
2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, o persona en quien delegue, podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora, y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea igual o inferior a dos meses. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el estudiante a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que no contradiga lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 19. Protección de datos.

El convenio de cooperación educativa de prácticas externas contemplará una cláusula de autorización para que los datos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Granada, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas.

Artículo 20. Aspectos económicos.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y, a la Universidad de Granada, la cantidad que se estipule en el convenio, en concepto de actividad de mecenazgo, conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. Para que el estudiante perciba la cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio deberá haber realizado la práctica un mínimo de 15 días (en cuyo caso, percibirá la cuantía proporcional que le corresponda), salvo que el programa en el que el estudiante desarrolle sus prácticas especifique otra duración mínima.
4. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y el de actividad de mecenazgo será fijado cada año por la Universidad de Granada.
5. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en la oferta que figurará como Anexo al convenio de cooperación educativa y, al no existir relación contractual, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada. Será como mínimo de 300 euros/mes (o importe equivalente en especie) para las prácticas desarrolladas en territorio nacional.
6. En los casos en que se produzca una contraprestación económica al beneficiario de la práctica, se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS.

Artículo 21. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela por un tutor académico de la Universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) En el caso de estudiantes con discapacidad:
 1. A disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 2. A conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Granada y la entidad colaboradora.

Artículo 22. Deberes de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Granada.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento y de prevención de riesgos laborales.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria de las prácticas, que deberá entregar al tutor académico.
- g) Complimentar la encuesta de evaluación de prácticas del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas.
- h) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- i) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Granada y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 23. Derechos de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora tiene derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A la inclusión en la lista de entidades colaboradoras con la Universidad de Granada, que será publicada en la página web de la Universidad.
- c) A que se respete la confidencialidad de los datos tratados en el transcurso de la práctica.
- d) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- e) A la rescisión de la práctica si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico en el caso de prácticas curriculares, y al tutor académico y al Centro de Promoción de Empleo y Prácticas en el caso de prácticas extracurriculares, mediante formulario tipo.

Artículo 24. Deberes de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora tiene el deber de:

- f) Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad.
- g) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores.

- h) Proporcionar a la Universidad de Granada la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de esta.
- i) Informar a la Universidad sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- j) Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y en el anexo de prácticas.
- k) Nombrar un tutor que se encargue de:
- l) Garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad.
- m) Evaluar su actividad.
- n) Comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- o) Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- p) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad y salud sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- q) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- r) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- s) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- t) Expedir, por cada estudiante, un documento acreditativo de las prácticas desarrolladas, especificando su duración, horas, fechas de realización, actividades desarrolladas y rendimiento, del que se entregará copia al tutor académico.
- u) En el caso de prácticas extracurriculares, abonar a la Universidad de Granada la cantidad estipulada en concepto de mecenazgo y, al estudiante en prácticas, la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 25. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

El tutor de la entidad colaboradora tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la Universidad de Granada.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 26. Deberes del tutor de la entidad colaboradora.

El tutor de la entidad colaboradora tiene los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a prevención de riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final de prácticas.
- f) Proporcionar la formación complementaria y los medios materiales indispensables que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- h) Evaluar las actividades desarrolladas por el estudiante, establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 27. Derechos del tutor académico de la Universidad.

El tutor académico tiene derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica. En términos de cómputo de créditos, se aplicará el que contemple el Plan de Ordenación Docente en cada curso académico.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Deberes del tutor académico de la Universidad.

El tutor académico tiene los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- h) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada, al responsable del Centro de las prácticas externas.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES.

Artículo 29. Responsabilidad de la gestión de las prácticas curriculares.

1. Será responsabilidad de los Decanatos y Direcciones de Escuelas Técnicas Superiores la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares de las titulaciones de grado que impartan sus centros.
2. Corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares realizadas en estudios de Posgrado, en colaboración con los coordinadores de másteres oficiales o los responsables de los títulos propios. No obstante, dicha Escuela podrá acordar la gestión de las prácticas –o parte de las mismas- con el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, en los términos y condiciones que se estipulen.
3. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través de los Centros, con el apoyo y coordinación del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad, siendo la responsabilidad de esa captación del Decano o Director del Centro, o en su caso, de los coordinadores de los estudios de posgrado.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

Artículo 30. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.

Será responsabilidad del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas extracurriculares de títulos oficiales y títulos propios.

Artículo 31. Convocatoria de prácticas extracurriculares

1. La Universidad de Granada, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, mantendrá abierta una convocatoria general de prácticas externas extracurriculares durante todo el curso académico.
2. En los casos de Programas de prácticas concretos, se abrirán convocatorias específicas, en las que deberán constar, al menos, los datos reflejados en el punto 2 del artículo siguiente.

Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

1. El Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, publicará las ofertas de prácticas externas extracurriculares a través de la plataforma de gestión de prácticas vinculada al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad (ÍCARO).
2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares quedarán reflejados como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar la realización de las prácticas.
 - c) Fecha de comienzo y fin, así como duración en horas de las prácticas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- h) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.

Artículo 33. Solicitudes de prácticas extracurriculares por parte de las empresas o entidades colaboradoras.

Las empresas o entidades colaboradoras que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

- a) Registrarse en la plataforma de gestión de prácticas vinculada al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad (ÍCARO).
- b) Aceptar el contenido de la presente normativa.
- c) Presentar su oferta a través de dicha plataforma virtual.

Artículo 34. Solicitudes de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes.

Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

- a) Inscribirse en la plataforma de gestión de prácticas vinculada al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad (ÍCARO). Dicha inscripción implica la aceptación del contenido de la presente normativa.
- b) Tener actualizada en la plataforma virtual su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento.
- c) A través de dicha plataforma virtual, solicitar la oferta de práctica publicada a la que desee concursar.

Artículo 35. Selección de candidatos.

1. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos de entre los preseleccionados por la Universidad. No obstante, en el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final. En cualquiera de los casos, la comunicación de la selección final será realizada por la Universidad.
2. La preselección de candidatos se realizará de entre aquellos estudiantes que hayan solicitado la oferta de práctica en cuestión y reúnan los requisitos establecidos por la entidad colaboradora.
3. En caso de que en una oferta de práctica no hubiese sido solicitada por ningún estudiante, la preselección de candidatos se realizará de entre aquellos estudiantes que estén inscritos en la plataforma de gestión de prácticas y reúnan los requisitos establecidos por la entidad colaboradora.
4. La preselección será llevada a cabo por personal del área de Prácticas del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, garantizando en todo momento los principios de transparencia, mérito e igualdad de oportunidades.
5. Si un estudiante rechazase la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.
6. Una vez que el estudiante haya manifestado su interés por una oferta, si el proceso preseselectivo requiriese la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurriculares en ese curso académico.
7. Una entidad podrá solicitar uno o varios estudiantes concretos, en cuyo caso dichas ofertas no serán publicadas en la plataforma de gestión de prácticas (ÍCARO) y el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas tramitará la selección de dichos estudiantes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta normativa. Esta posibilidad sólo se permitirá en aquellas prácticas que no estén financiadas con fondos públicos.

Artículo 36. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento en el plazo que se indique por parte de la Universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.
2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la Universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.

Artículo 37. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada sin causa justificada podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
2. La renuncia a una práctica por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberá motivar las causas que serán valoradas por el Centro de Promoción de Empleo y Practicas, previo informe solicitado a la entidad, para decidir la adjudicación o no de nuevas prácticas.
3. La rescisión de una práctica por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberá motivar las causas.
4. Cualquier incidencia deberá ser comunicada al tutor académico.
5. La Universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en esta normativa o vulneración de las normas vigentes en cada caso.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES.

Artículo 38. Informe del tutor de la entidad colaboradora.

1. A la conclusión de las prácticas, el tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad, en el plazo máximo que establezca la Universidad, un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica.
2. El informe final recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal.
 - i) Motivación.

- j) Receptividad a las críticas.
 - k) Puntualidad.
 - l) Relaciones con su entorno laboral.
 - m) Capacidad de trabajo en equipo.
 - n) En el caso de prácticas curriculares, y atendiendo a la particularidad de cada práctica, se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.
3. Finalizada la práctica, el estudiante recibirá un informe con mención expresa de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, su rendimiento, expedido por la entidad colaboradora.

Artículo 39. Memoria y encuesta final de las prácticas.

1. A la conclusión de las prácticas, el estudiante realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad, en el plazo máximo que establezca la Universidad, una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, en la que deberá figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
2. Asimismo, cumplimentará la encuesta de evaluación de prácticas del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

Artículo 40. Evaluación de las prácticas curriculares, reconocimiento académico y acreditación.

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor académico de la Universidad basándose, en función de los criterios fijados para cada titulación, en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante.
2. El tutor académico hará constar la calificación del estudiante en el acta oficial o cumplimentará un informe de evaluación que hará llegar a la persona designada por el Centro para la firma del acta, según el procedimiento establecido por el mismo.
3. El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada Plan de estudios.
4. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas curriculares por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud se realizará dentro de los plazos generales y conforme a la normativa de reconocimiento de créditos para grado y posgrado, y es competencia del Decano o Director del Centro la resolución de la misma, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Granada.

Artículo 41. Acreditación de las prácticas extracurriculares.

1. A la finalización de las prácticas extracurriculares, una vez que se hayan cumplimentado todos los procesos y documentos previstos en esta normativa, la Universidad de Granada, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas y a petición del interesado, emitirá un documento acreditativo de las mismas.
2. La realización de las prácticas extracurriculares será recogida en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 42. Acreditación de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.

La Universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor de la entidad que lo solicite, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Artículo 43. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los estudiantes se encuentran descritos en:

- a) Procedimiento para la Evaluación y Mejora de las Prácticas Externas integradas en el Título (P.3.) del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Granada.
- b) Procedimiento para la Evaluación y Mejora de las Prácticas Externas integradas en el Máster (P.3.) del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de Máster de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III. PREMIOS.

Artículo 44. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.

La Universidad de Granada, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, podrá conceder diferentes modalidades de premios a las entidades colaboradoras, conforme a los criterios y procedimientos que se establezca por el Vicerrectorado, para reconocer públicamente colaboraciones especialmente significativas en la realización de las prácticas externas de los estudiantes .

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de Ciencias de la Salud y aquellas que den acceso al ejercicio de una profesión regulada por normativas específicas se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las denominaciones relativas a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Continuarán en vigor los convenios de cooperación suscritos por la Universidad de Granada, que deberán adaptarse a la presente normativa con motivo de su prórroga o renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Granada referente a las prácticas en empresas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.